



Decreto N^o 241 de 27 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 7, 8, 70, 71, 72, 209 y 300 de la Constitución Política; la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008; la Ley 489 de 1998; la Ley 2200 de 2022; el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura contenido en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019; la Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003; y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y COMPETENCIAL

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar un orden justo, deberes dentro de los cuales se enmarca la obligación de reconocer, proteger, fortalecer y promover las manifestaciones culturales que configuran la memoria colectiva, la identidad social y la cohesión territorial.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política disponen, respectivamente, que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, y que es obligación de las autoridades proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, mandato que se proyecta de manera concreta sobre las entidades territoriales en su respectivo ámbito competencial.

Que los artículos 70, 71 y 72 superiores consagran la cultura como fundamento de la nacionalidad, ordenan al Estado promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, estimular las manifestaciones culturales, científicas y artísticas, y proteger el patrimonio cultural de la Nación, dentro del cual se comprenden tanto los bienes materiales como las expresiones, prácticas y representaciones inmateriales que constituyen referentes de identidad y memoria social.

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación de la administración departamental en materia de protección, promoción y salvaguardia del patrimonio cultural.

Que el artículo 300 de la Constitución Política, en armonía con el régimen de autonomía territorial, faculta a las entidades departamentales para ejercer competencias orientadas al desarrollo cultural, la preservación de sus valores patrimoniales y la adopción de medidas administrativas para la protección de sus expresiones identitarias.

Que la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura, desarrolló los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y estableció el marco jurídico de protección, promoción, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, reconociendo que las tradiciones, costumbres, prácticas y expresiones culturales hacen parte de dicho patrimonio.





Decreto No. 2 4 1 de 2 7 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

Que el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008, dispone que el patrimonio cultural está constituido por los bienes y manifestaciones de la cultura que sean expresión de la nacionalidad colombiana, incluyendo las manifestaciones inmateriales, los usos, costumbres, hábitos, conocimientos y valores de especial interés histórico, simbólico, antropológico, artístico, estético o social.

Que el artículo 11-1 de la misma ley, adicionado por la Ley 1185 de 2008, define el patrimonio cultural inmaterial como las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades, grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, y dispone que estas podrán ser incluidas en listas representativas en los distintos ámbitos territoriales.

Que el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, reglamenta el régimen jurídico del patrimonio cultural inmaterial y establece que este comprende, entre otros, las tradiciones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales, actos festivos, formas de organización social tradicional y eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.

Que el artículo 2.5.2.2 del Decreto 1080 de 2015 dispone expresamente que los departamentos, por intermedio del Gobernador, podrán conformar y administrar una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, con las manifestaciones que tengan especial relevancia para la respectiva comunidad, constituyéndose en fundamento directo de competencia para la expedición del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.5.2.8 del Decreto 1080 de 2015 dispone que la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en cualquiera de sus ámbitos, deberá surtir un procedimiento que comprenda la postulación, la evaluación institucional por las instancias competentes señaladas en la normatividad vigente, la intervención de los respectivos consejos de patrimonio cultural y los mecanismos de participación comunitaria y concertación que resulten procedentes, así como la elaboración del correspondiente Plan Especial de Salvaguardia (PES), constituyéndose dicha disposición en fundamento normativo y procedimental de la presente declaratoria.

Que los artículos 2.5.2.4, 2.5.2.6 y 2.5.2.10 ibídem regulan, respectivamente, los campos de alcance del patrimonio cultural inmaterial, la postulación de manifestaciones por parte de comunidades, colectividades o entidades, y el Plan Especial de Salvaguardia – PES como instrumento orientado a garantizar la protección, fortalecimiento, transmisión, documentación, promoción y sostenibilidad cultural de las manifestaciones reconocidas.

Que la Ley 2200 de 2022 reafirma la competencia de los gobernadores para orientar y coordinar la gestión administrativa departamental y promover el desarrollo integral del territorio, incluyendo acciones de interés público en los ámbitos cultural, social e institucional.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, aprobada por Colombia mediante Ley 1037 de 2006, constituye un referente jurídico y doctrinal relevante para la identificación, reconocimiento, protección, documentación, transmisión y promoción de las manifestaciones culturales vivas reconocidas por las comunidades como parte de su herencia cultural.





Decreto No. Nº 241 de 27 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, CULTURALES E INSTITUCIONALES

Que, en el municipio de Tenerife, departamento del Magdalena, la celebración de la Semana Santa constituye una manifestación de profunda raigambre histórica, simbólica, espiritual, comunitaria e identitaria, consolidada a lo largo del tiempo como una práctica colectiva viva, sostenida por la participación activa de sus portadores, familias, organizaciones comunitarias, actores religiosos, agrupaciones culturales, músicos, artesanos, mujeres, jóvenes, niños, niñas y ciudadanía en general.

Que la presente actuación administrativa tuvo origen en la postulación formal presentada por la Asociación Hermandad Jesús Nazareno de Tenerife – Magdalena, identificada con NIT No. 901.130.989-4, radicada el día ocho (8) de septiembre de 2023 ante la Secretaría de Cultura del Departamento del Magdalena y el Consejo de Patrimonio del Departamento, con el objeto de solicitar la inclusión de la manifestación denominada "Celebración de la Semana Santa en Tenerife – La Tierra Santa del Magdalena" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena.

Que el documento de postulación constituye un insumo técnico y comunitario de caracterización patrimonial, en tanto identifica los antecedentes de la manifestación, su ubicación territorial, su estructura ritual, sus componentes simbólicos, sus actores principales, personajes tradicionales, bienes asociados, espacios emblemáticos y prácticas culturales complementarias, permitiendo apreciar la integralidad de la tradición objeto de la presente declaratoria.

Que, de conformidad con la postulación y con el Plan Especial de Salvaguardia de la Tradición Popular de la Semana Santa de Tenerife, Magdalena, la manifestación se configura como un sistema cultural complejo, colectivo e intergeneracional, en el que confluyen prácticas religiosas, rituales simbólicos, oficios artesanales, expresiones artísticas, cocinas tradicionales, memorias locales, apropiaciones del espacio público y formas de organización social, constituyéndose en uno de los principales referentes de la identidad cultural tinerifana.

Que la información allegada al expediente permite establecer que la celebración cuenta con registros históricos desde el año 1728 y se encuentra asociada a bienes, imágenes, piezas y prácticas procesionales de especial valor simbólico y devocional, que evidencian una profunda relación entre memoria, territorio, ritualidad e identidad local.

Que la manifestación ha sido sostenida históricamente por una comunidad portadora amplia y diversa, integrada, entre otros, por la Hermandad Jesús Nazareno, la Cofradía Hermanas del Santísimo, las familias portadoras, la escuela de nazarenos infantiles, instituciones educativas, banda musical, cargueros, campaniteros, corneteros, platilleros, penitentes, sahumadoras, canastilleros, personajes rituales, mujeres organizadas, niños, niñas, jóvenes, personas adultas mayores y ciudadanía en general, lo que evidencia una base social amplia, abierta, participativa e intergeneracional.

Que dentro de la caracterización técnica de la manifestación se describen como componentes relevantes el desarrollo ceremonial de los distintos días de la Semana Mayor, la existencia de personajes tradicionales y prácticas asociadas tales como bandas musicales, marchas, artesanías, gastronomía tradicional y la





Decreto No. Nº 2 4 1 de 2 7 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

100-20

Semana Santa Infantil, lo que demuestra que se trata de una manifestación cultural compleja y no de un simple acto religioso aislado.

Que igualmente se identifican como espacios culturales y simbólicos de especial relevancia la Iglesia de San Sebastián, la Plaza de la Independencia, la Capilla de la Inmaculada Concepción, el Cementerio Municipal, el Parque Hermógenes Maza y el circuito procesional del municipio, escenarios que durante la celebración se resignifican como lugares de encuentro, memoria, ritualidad y apropiación comunitaria del territorio.

Que dentro del trámite y de los soportes técnicos de la presente actuación obra el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la Tradición Popular de la Semana Santa de Tenerife, Magdalena, formulado mediante una metodología de investigación-acción participativa y construido con participación de portadores tradicionales, estudiantes, docentes, líderes religiosos, colectivos culturales, investigadores, familias, organizaciones comunitarias e instituciones locales, lo que le otorga un alto valor técnico, social y cultural como instrumento de soporte de la presente declaratoria.

Que, en el marco del trámite de evaluación institucional de la presente postulación, el Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la Tradición Popular de la Semana Santa de Tenerife, Magdalena, fue sometido a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Magdalena en sesión extraordinaria realizada el día veintisiete (27) de marzo de 2026, instancia que, luego de su revisión, análisis y deliberación, emitió concepto favorable y otorgó aval para continuar con el proceso de inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental, constituyéndose dicho pronunciamiento en soporte técnico e institucional relevante para la presente declaratoria.

Que el citado PES identifica riesgos de pérdida o debilitamiento de saberes, tradiciones, personajes, símbolos, prácticas y sentidos asociados, así como amenazas derivadas de la insuficiente documentación, la limitación de apoyos institucionales, la espectacularización, la desvinculación generacional y la necesidad de fortalecer la apropiación social, circunstancias que justifican la adopción de medidas institucionales orientadas a su salvaguardia integral.

Que dentro de las líneas de salvaguardia contempladas por el PES se proponen acciones de aprendizaje comunitario, fortalecimiento organizativo, memoria y archivo, educación patrimonial, articulación institucional, investigación, proyección futura y creación de instancias de seguimiento, lo cual evidencia la existencia de una ruta de gestión patrimonial seria, participativa y con vocación de sostenibilidad.

Que la celebración de la Semana Santa de Tenerife ha sido objeto de reconocimientos previos en el ámbito municipal, entre ellos el Acuerdo No. 17 de 2016 y el Acuerdo No. 5 del 6 de marzo de 2024, mediante los cuales fue reconocida y fortalecida como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio.

Que igualmente, en el ámbito departamental, mediante Decreto No. 190 del 22 de marzo de 2024, la Gobernación del Magdalena exaltó la labor de la Congregación Hermandad Jesús Nazareno de Tenerife, antecedente que reafirma la relevancia cultural y comunitaria de los portadores de la tradición y el interés de la administración departamental en su reconocimiento y fortalecimiento.





Decreto No. Nº 241 de 27 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

Que adicionalmente, el proceso de formulación del Plan Especial de Salvaguardia contó con respaldo del Programa Nacional de Concertación Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, vigencia 2025, lo cual evidencia la seriedad técnica del proceso y su proyección en escenarios más amplios de gestión patrimonial.

Que la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena, en el marco de sus competencias de promoción, reconocimiento, fortalecimiento y salvaguardia del patrimonio cultural del departamento, adelantó la revisión de los soportes allegados y consideró procedente impulsar la presente declaratoria, al evidenciarse la especial significación de la manifestación para la memoria, la identidad, la cohesión social y la continuidad cultural del municipio de Tenerife y del Departamento del Magdalena.

III. SOBRE EL VALOR PATRIMONIAL DE LA MANIFESTACIÓN Y LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA

Que el patrimonio cultural inmaterial no puede entenderse como un conjunto estático de costumbres heredadas ni como una simple repetición formal de prácticas del pasado, sino como una construcción social dinámica y viva mediante la cual las comunidades transmiten, recrean, resignifican y proyectan saberes, expresiones, representaciones, técnicas, usos sociales, valores simbólicos y sentidos de pertenencia.

Que, en tal sentido, el patrimonio cultural inmaterial constituye una memoria viva que permite a las comunidades reconocerse históricamente, afirmar sus vínculos de continuidad, fortalecer su identidad cultural y consolidar espacios de cohesión, participación, encuentro y apropiación social, razón por la cual su protección exige medidas reales de salvaguardia, documentación, transmisión y fortalecimiento comunitario.

Que la Semana Santa del municipio de Tenerife (Magdalena) representa una manifestación cultural integral y de alta densidad simbólica, histórica y comunitaria, en la que convergen prácticas rituales y devocionales, expresiones de religiosidad popular, tradiciones orales, repertorios sonoros, personajes y dramatizaciones, saberes artesanales, usos simbólicos del espacio, cocinas tradicionales, formas de organización comunitaria y procesos de transmisión intergeneracional.

Que dicha manifestación no se limita al ámbito estrictamente litúrgico o ceremonial, sino que constituye un sistema cultural complejo que articula historia local, afectividad colectiva, memoria barrial, pedagogías familiares, liderazgo comunitario, apropiación territorial y continuidad identitaria, razón por la cual su valor patrimonial radica tanto en la práctica religiosa como en el entramado social, cultural y simbólico que la hace posible y le da sentido.

Que la singularidad de esta celebración también se expresa en su fuerte arraigo comunitario y laico-popular, toda vez que, sin desconocer su dimensión espiritual y religiosa, buena parte de su continuidad histórica, organización logística, densidad simbólica y apropiación colectiva ha sido sostenida por la propia comunidad portadora, especialmente a través de la Hermandad Jesús Nazareno y de las familias que han transmitido saberes, roles, funciones, personajes y responsabilidades de generación en generación.





Decreto No. Nº 241 de 7 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

Que la legitimidad de toda medida de protección del patrimonio cultural inmaterial depende del reconocimiento efectivo de la comunidad portadora como sujeto principal de la manifestación, depositaria de su memoria, garante de su continuidad y protagonista de sus procesos de recreación, transmisión y sostenibilidad.

Que la postulación formal presentada por la Asociación Hermandad Jesús Nazareno de Tenerife – Magdalena constituye una manifestación concreta de participación cultural, autorreconocimiento patrimonial y ejercicio de ciudadanía cultural, en la medida en que expresa la voluntad de la comunidad de proteger, transmitir y proyectar una tradición que reconoce como parte esencial de su identidad, su historia y su patrimonio colectivo.

Que la información recaudada en el marco del Plan Especial de Salvaguardia evidencia que la Semana Santa de Tenerife se sostiene sobre un entramado de participación comunitaria amplia, abierta e inclusiva, en el cual convergen múltiples generaciones, saberes, oficios y experiencias, sin que la tradición pueda explicarse ni preservarse al margen de quienes la practican, la organizan, la enseñan, la encarnan y la viven colectivamente.

Que la transmisión oral, familiar, barrial, pedagógica, religiosa y comunitaria constituye uno de los ejes centrales de permanencia de la manifestación, razón por la cual las acciones de salvaguardia deben orientarse prioritariamente a fortalecer la participación de portadores, la apropiación intergeneracional, la documentación social de saberes y la continuidad de los mecanismos propios de enseñanza y práctica de la tradición.

Que, de conformidad con la postulación presentada por la comunidad portadora y los soportes técnicos obrantes en el expediente, la manifestación cumple de manera suficiente con los criterios de valoración cultural exigibles para su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental, particularmente en lo relativo a su correspondencia, significación, naturaleza colectiva, identidad comunitaria, vigencia y responsabilidad social de salvaguardia.

Que, en cuanto a su correspondencia, la manifestación se inscribe de manera directa en el campo de los eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, así como en las tradiciones y expresiones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, y las formas de organización social tradicional, conforme al régimen reglamentario del patrimonio cultural inmaterial.

Que, respecto de su significación, la documentación allegada evidencia que la celebración es socialmente valorada, apropiada y reconocida por la comunidad tinerifana como un referente central de su identidad cultural, de su bienestar simbólico y de su memoria colectiva, siendo además reconocida regionalmente por su arraigo y por la alta participación comunitaria y de visitantes que convoca.

Que, en relación con su naturaleza colectiva, identidad comunitaria y vigencia, se encuentra acreditado que la manifestación ha sido transmitida de generación en generación, sostenida por familias, organizaciones religiosas y comunitarias, agrupaciones musicales, escuelas infantiles, instituciones educativas y ciudadanía en general, manteniéndose viva, activa y con capacidad de adaptación frente a distintos contextos históricos.





Decreto No. Nº 2 4 1 de 2 7 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

Que las autoridades públicas del orden territorial están llamadas a adoptar medidas razonables, pertinentes y sostenibles para la identificación, documentación, promoción, transmisión, fortalecimiento y salvaguardia de las manifestaciones que integran el patrimonio cultural inmaterial de sus comunidades, especialmente cuando estas presentan un valor excepcional de memoria, arraigo social, continuidad histórica y significación identitaria.

Que, en consecuencia, la declaratoria de la presente manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena y su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental constituye una medida jurídicamente procedente, culturalmente justificada e institucionalmente necesaria, no solo como acto de reconocimiento, sino como instrumento para activar y fortalecer procesos de salvaguardia, articulación interinstitucional, apropiación social y sostenibilidad futura.

Que dicha declaratoria no implica apropiación estatal de la tradición ni sustitución de la comunidad portadora, sino el reconocimiento formal de su valor patrimonial y la activación de deberes públicos de acompañamiento, coordinación, protección, documentación, promoción y fortalecimiento, en respeto de la autonomía cultural, el sentido espiritual y la dignidad social de la manifestación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria e inclusión en la lista representativa.

Declárense, reconózcanse y exáltense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), en razón de su especial valor histórico, simbólico, espiritual, social, comunitario, artístico, identitario e intergeneracional, y por constituir una manifestación viva de la memoria colectiva y del patrimonio cultural del territorio departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena.

Inclúyase la manifestación denominada "Prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena)" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y en el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Alcance de la declaratoria.

La presente declaratoria comprende, entre otros elementos constitutivos y asociados a la manifestación, los siguientes:

1. Las prácticas rituales, ceremoniales y devocionales desarrolladas en el marco de la Semana Santa.





Decreto No^o **241** de **27 MAR 2026**

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

2. Las tradiciones y expresiones orales vinculadas a su transmisión, memoria y significación social.
3. Las expresiones musicales, sonoras, escénicas y performativas asociadas a la celebración.
4. Los personajes tradicionales, representaciones simbólicas, dramatizaciones y demás componentes expresivos de la tradición.
5. Los saberes, conocimientos, oficios, técnicas y prácticas tradicionales vinculadas a la preparación, organización y desarrollo de la celebración.
6. Las formas de organización comunitaria, participación social y transmisión intergeneracional que hacen posible la continuidad de la manifestación.
7. Las memorias colectivas, usos sociales, apropiaciones simbólicas del espacio y demás expresiones culturales asociadas a la celebración.

Parágrafo. La presente declaratoria reconoce el carácter integral de la manifestación y, en consecuencia, no se circunscribe exclusivamente a su dimensión litúrgica o religiosa, sino que comprende igualmente sus dimensiones históricas, sociales, simbólicas, comunitarias, artísticas, pedagógicas, identitarias, territoriales y de cohesión social.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocimiento a la comunidad portadora y a los gestores de la tradición.

Reconózcase a la Asociación Hermandad Jesús Nazareno de Tenerife – Magdalena, a la Cofradía Hermanas del Santísimo, a las familias portadoras, a los nazarenos, cargueros, campaniteros, corneteros, platilleros, penitentes, sahumadoras, canastilleros, músicos, niños, niñas, jóvenes, personas adultas mayores, actores religiosos, organizaciones comunitarias, culturales y demás portadores de la tradición, como gestores, portadores, custodios sociales y garantes de la continuidad histórica, cultural y simbólica de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife.

La presente declaratoria constituye igualmente un acto de reconocimiento, dignificación y exaltación institucional a su labor de preservación, transmisión y fortalecimiento de esta manifestación del patrimonio cultural inmaterial.

ARTÍCULO QUINTO. Salvaguardia, observancia del Plan Especial de Salvaguardia (PES) e incorporación documental.

La inclusión de la manifestación denominada "Prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena)" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena se realiza con observancia del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de la Tradición Popular de la Semana Santa de Tenerife, Magdalena, como instrumento orientador de su protección, fortalecimiento, transmisión, sostenibilidad y gestión patrimonial.

En consecuencia, la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena, en articulación con la Alcaldía Municipal de Tenerife, la comunidad portadora, sus organizaciones representativas y demás actores pertinentes, promoverá y articulará acciones de identificación, documentación, preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, divulgación y salvaguardia de la manifestación, conforme a los lineamientos y acciones priorizadas en el respectivo PES.





Decreto No. **Nº 241** de **27 MAR 2026**

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

El Plan Especial de Salvaguardia (PES), junto con sus anexos técnicos, documentos soporte, instrumentos de caracterización, diagnósticos, soportes participativos y demás componentes de su formulación, hará parte integral del presente acto administrativo para todos los efectos técnicos, patrimoniales, culturales, interpretativos y de seguimiento a que haya lugar.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la actualización, ajuste, fortalecimiento o desarrollo posterior del PES, de conformidad con la normatividad vigente, la participación de la comunidad portadora y las necesidades de salvaguardia que se identifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Articulación institucional y concurrencia.

La Gobernación del Magdalena, a través de la Oficina de Cultura Departamental, promoverá escenarios de articulación, coordinación, concurrencia y cooperación institucional con la Alcaldía Municipal de Tenerife, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, las instituciones educativas, los actores religiosos, culturales y comunitarios, así como con las entidades públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional que resulten pertinentes, con el propósito de contribuir a la salvaguardia, protección, fortalecimiento, apropiación social y sostenibilidad cultural de la manifestación reconocida mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Gestión institucional y promoción de acciones de apoyo.

La Gobernación del Magdalena, en el marco de sus competencias, y de conformidad con la disponibilidad institucional, técnica, administrativa y presupuestal correspondiente, podrá promover, gestionar o apoyar la formulación, estructuración y/o acompañamiento de iniciativas, proyectos, procesos o estrategias orientadas al fortalecimiento, divulgación, conservación, circulación cultural, formación, documentación, apropiación social y sostenibilidad de la manifestación declarada mediante el presente decreto.

Parágrafo. Las actuaciones que se deriven del presente artículo deberán observar los principios de planeación, sostenibilidad fiscal, coordinación administrativa, concurrencia institucional y respeto por la autonomía de la comunidad portadora.

ARTÍCULO OCTAVO. Respeto por la autonomía cultural de la comunidad portadora.

La presente declaratoria no sustituye a la comunidad portadora, ni implica apropiación institucional de la manifestación, ni alteración de su sentido social, cultural, espiritual o comunitario, y deberá interpretarse y aplicarse con estricto respeto por su autonomía cultural, sus formas propias de organización, transmisión, representación y participación, así como por su naturaleza viva, dinámica y territorial.

En consecuencia, las acciones de reconocimiento, promoción y salvaguardia que se adelanten en virtud del presente acto administrativo deberán evitar cualquier forma de desnaturalización, banalización, instrumentalización, espectacularización o mercantilización indebida de la manifestación.





Decreto No. Nº 241 de 27 MAR 2026

"Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento del Magdalena las prácticas culturales en el marco de la celebración de la Semana Santa en el municipio de Tenerife (Magdalena), se dispone su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental y se dictan otras disposiciones para su salvaguardia"

100-20

ARTÍCULO NOVENO. Comunicación.

Comuníquese el presente Decreto a la Alcaldía Municipal de Tenerife, a la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena, al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, a la Asociación Hermandad Jesús Nazareno de Tenerife – Magdalena, y a las demás instancias pertinentes para lo de su competencia.

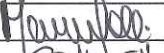
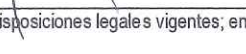
ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación y vigencia.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, Departamento del Magdalena, a los 27 días del mes de MAR de 2026.


MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Proyectó	José Manuel López Murgas	Contratista Oficina Cultura	
Revisó	Keyla Ayala Avila	Jefe Oficina de Cultura	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Betty Horta	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Cristina Quiñones	Asesora Jurídica Externa	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

